



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 216-2011-PCNM

Lima, 12 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Olga Antonia Espinoza Saavedra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de 18 de junio de 2002, doña Olga Antonia Espinoza Saavedra fue nombrada Fiscal Adjunto Provincial de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 01 de julio del mismo año; fecha desde la cual han transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 20 de enero de 2011, se reformula la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Olga Antonia Espinoza Saavedra. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 01 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 12 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada evaluada no registra sanciones ni procesos disciplinarios y quejas en trámite; no recibió cuestionamiento ni expresiones de apoyo a su labor realizada; informa que registra cinco (5) reconocimientos por la Escuela del Ministerio Público, el Decanato Superior de Lima (2) y la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima (2); no registra ausencias injustificadas ni tardanzas, registrando licencias concedidas por ley; con relación a las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 obtuvo la aceptación del gremio con la aprobación por su desempeño e idoneidad; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en cuanto al aspecto patrimonial no se advierte desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado a su institución periódicamente; no registra participación en personas jurídicas; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; no registra movimiento migratorio; no se informó sanciones de tránsito; como demandante no registra procesos judiciales; como demandada tampoco registra procesos judiciales como inculpada, acusada o procesada; no reporta deudas tributarias municipales. La evaluación de este rubro permite concluir que la magistrada evaluada en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis (16) decisiones emitidas por doña Espinoza Saavedra las que obtuvieron una calificación de 27.50 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron cuatro (04) procesos judiciales en los que obtuvo un total de 6.80 puntos, explicando al Colegiado sobre la dificultad que se suscita en la remisión de los procesos judiciales al Consejo; sobre su producción fiscal de acuerdo a la información remitida por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, el Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal –SIAFT no registra producción de procesos trabajados por los fiscales en condición de adjuntos desde el año 2002 a la fecha, por lo que no es posible expedir el informe estadístico, siendo también explicado por la evaluada al Colegiado sobre las actividades operativas que desarrollan los Fiscales Adjuntos Provinciales, proponiendo algunos

indicadores de evaluación; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad de analizar y verificar los planes y programas trazados en los que obtuvo en el año 2009, 1.0 punto y en el 2010, 1.50, haciendo un total de 2.50 puntos; no registra publicaciones; se observa capacitación sostenida en eventos académicos con calificación en universidades y otras entidades así como en la Academia de la Magistratura dentro de los que se incluye los estudios del Curso de Ascenso en el que obtuvo 18 de nota obteniendo el máximo puntaje en este rubro; no ejerce la docencia universitaria;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Olga Antonia Espinoza Saavedra durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza a la fiscal evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 12 de abril de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Olga Antonia Espinoza Saavedra y ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR RAZA DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA